



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Número Proceso: 13001310500720230012700

Fecha y Hora de Audiencia: 10:47AM – martes, 15 de octubre 2024.

ACTA DE AUDIENCIA ART. 77 y 80 CPTSS

JUEZ: DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA

DEMANDANTE: GLORIA ALVAREZ BLOM

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A – ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realización de la audiencia, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y fallo.

A la diligencia se hicieron presentes por medio de la plataforma LIFESIZE:

GLORIA ALVAREZ BLOM

Demandante

LEIDI LUCERO CASTAÑO MEJIA

Apoderada Demandante

MARTHA PATRICIA RODRIGUEZ DIAZ

Apoderada Colpensiones

LINA MARIA VARELA

Apoderada PORVENIR S.A

ELIZABETH SELENA LAMBY CUELLO

Apoderada COLFONDOS S.A

JEFREY LEMUS GOMEZ

Representante Legal y Apoderado ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

Se reconoce personería jurídica a la apoderada de COLPENSIONES S.A, la apoderada de COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A

ETAPA DE CONCILIACIÓN: Dada la naturaleza del proceso y los derechos discutidos entre las partes, al ser un asunto no susceptible de conciliación se da por fracasada la etapa de conciliación.

EXEPCIONES PREVIAS: No fueron propuestas excepciones previas.

SANEMAINETO DEL PROCESO: No se observan vicios, ni nulidades.



FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se centrará en: 1. Dilucidar Si COLFONDOS S.A cumplió con su deber de información al momento de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones de la demandante 2. Agotado lo anterior, deberá establecerse si procede la declaratoria de ineficacia de la afiliación inicial de la señora GLORIA ALVAREZ BLOM, efectuada al RAIS administrado por PORVENIR S.A y del mismo modo si procede la declaratorio de ineficacia de la afiliación inicial de la demanda efectuada al RAIS administrado por COLFONDOS S.A. De ser así, el Despacho estudiará la posibilidad de ordenar su afiliación a COLPENSIONES.

De igual forma, deberá dilucidarse si hay lugar a que se ordene a COLPENSIONES a recibir como afiliada a la demandante junto con el valor de los aportes cotizados mientras estuvo vinculado al régimen de ahorro individual con la actualización de su historia laboral.

Esta Decisión queda notificada en estrados

DECRETO DE PRUEBAS: Se tendrán como pruebas documentales las aportadas en el escrito de la demanda y las respectivas contestaciones.

Prueba de e oficio: Se anexa el certificado RUAF.

Interrogatorio de Parte: Se decretará el interrogatorio de la demanda GLORIA ALVAREZ BLOM, solicitado por Colfondos, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y el representante legal de Colfondos.

No se accede al interrogatorio de parte, solicitado por la apoderada de la parte demandante, se niega como quiera que el fin último es la confesión.

Pruebas testimoniales: Daniela Quintero Laverde (Llamada en Garantía)

Por parte del apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, se solicita el desistimiento del interrogatorio de parte de la demandada y la prueba testimonial solicitada.

Decisión: Por parte de la titular del despacho, se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte de la demandada y la prueba testimonial solicitada, al ser una prueba no practicada.

En ese sentido queda el decreto de pruebas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS: Se procede a practicar el interrogatorio de parte de la demanda la señora GLORIA ALVAREZ BLOM.

Se corre traslado a las partes con el fin de verificar si tuvieron acceso a la prueba RUAF.

Se declara cerrado el debate probatorio al no existir más pruebas que practicar.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: la apoderada de la parte demandante, la apoderada de Colpensiones S.A, la apoderada de Colfondos S.A, la apoderada de Protección S.A y el apoderado de Allianz Seguros de Vida S.A presentaron sus alegatos de conclusiones.

SENTENCIA No. 063 (Consideraciones en audio)

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO probadas las excepciones de mérito propuestas, por las demandadas por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del traslado de GLORIA ALVAREZ BLOM, identificada con la C.C. No. 45.474.594 de Régimen de Prima Media Con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y, en consecuencia, se ordena a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a afiliar al demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS.A.** en caso tal no lo haya hecho a trasladar dentro de los 45 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, todas las cotizaciones, bonos pensionales, y rendimientos causados con ocasión del traslado de la señora GLORIA ALVAREZ BLOM.

CUARTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** en caso tal no lo haya hecho y a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la señora de GLORIA ALVAREZ BLOM y realizar la actualización de la historia laboral de la demandante dentro de los 30 días siguientes al traslado de los valores por parte de la demandada.

QUINTO: Absolver a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A de todas las pretensiones de la demanda y su llamamiento en garantía.

SEXTO: CONDENAR en costas a las demandadas **COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.** Tásense las agencias en derecho en la suma de 1 SMLMV, a cargo de cada una de las mencionadas.

SÉPTIMO Consultar este fallo en favor de Colpensiones de acuerdo a lo establecido en la sentencia STL7382-2015 del 09 de junio de 2015, proferida la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia 09 de junio de 2015.

Esta decisión queda notificada en estrados,

RECURSO DE APELACIÓN: Por parte de la apoderada de Colpensiones S.A, la apoderada de Colfondos S.A, el apoderado de Allianz Seguros de Vida S.A.

Por parte del apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, se solicita adición de la sentencia.

Decisión: Por parte de la titular del despacho no se accede a la adición de fallo. El apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

El despacho ordena enviar el expediente a la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL



DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, ordenando a la Secretaría se sirva remitirlo en el término de tres (3) días siguientes a la realización de esta audiencia, para que se surta el recurso de Apelación.

Se anexa Link de la audiencia:

Parte01: [23Audiencia15.10.2024.mp4](#)

**DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPERIA
JUEZ**

C.M

Firmado Por:
Diana Patricia Acevedo Lapeira
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea43c5bc29bee329bf1057244d7cac19a54fcddee2dd2d35e9409fde3f036e0**

Documento generado en 25/10/2024 04:45:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**